



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 214-2023-A-MDP

Pachia, 30 de noviembre del 2023

VISTO:

La solicitud de la administrada FLORENCIA VILCA; el INFORME N° 0143-2023-UAT/GM/MDP; el INFORME N° 0136-2023-GAJ-GM/MDP; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece: **"Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo"**; asimismo, señala que: **"Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio"**.

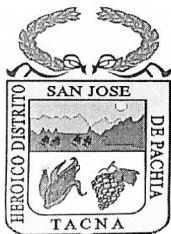
Que, el artículo 118° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, prevé que: **"Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición"**. Sin embargo, para el presente caso, la satisfacción de la solicitud deberá estar dentro de las competencias de la Municipalidad como órgano de gobierno.

Que, el Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF, en el Artículo IV de su Título Preliminar, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; así mismo prevé lo siguiente: (...) DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES Artículo 5.- **Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.**

Que, el artículo 19° de la norma antes acotada, establece: **"Los Pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos este constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de 01UIT mensual, deducirán de la base imponible del impuesto predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para este efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable"**. **"Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera"**.

Que, según la primera disposición complementaria de la Ley N° 304990 – Ley de la Persona Adulto Mayor, reglamentada mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF, precisa: Incorporar un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: **"artículo 19 (...) "Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor NO PENSIONISTA propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismo y cuyos ingresos brutos"**. Ahora bien, el artículo 2° de la Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor, señala: **"Entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad"**.

Que, la Unidad de Administración Tributaria, mediante el INFORME N° 0143-2023-UAT/GM/MDP, hace mención que la administrada FLORENCIA VILCA del predio ubicado en el sector Calientes Av. Arias Aragüéz S/N con código de contribuyente N° 00000904 respecto a la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial por ser Adulto Mayor No Pensionista cumple con los requisitos establecidos en el TUPA y demás normas, **OPINANDO** que es **PROCEDENTE** su solicitud.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el **NFORME N° 0136-2023-GAJ-GM/MDP** emite **OPINIÓN** de manera favorable advirtiendo que la administrada **FLORENCIA VILCA** tiene 81 años de edad conforme se observa en su DNI; asimismo que **NO** tiene mayor propiedad que la registrada en la Entidad conforme lo señala el registro de búsqueda de propiedad emitida por la Zona Registral N° XII Sede Tacna y de su Declaración Jurada que adjunta se advierte que **NO** tiene mayor ingreso a 01 UIT; por lo que considera que la **SOLICITUD** de la administrada antes mencionada del predio ubicado en el sector Calientes Av. Arias Aragúez S/N con código de contribuyente N° 00000904 sobre deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial por ser Adulto Mayor No Pensionista, es **PROCEDENTE**.

Que, por estas consideraciones expuestas y de conformidad con la atribución conferida en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, con visación de las áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR PROCEDENTE** la **SOLICITUD** de la administrada **FLORENCIA VILCA** sobre deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial por ser Adulto Mayor No Pensionista correspondiente al predio ubicado en el sector Calientes Av. Arias Aragúez S/N del distrito de Pachía, Provincia y Departamento de Tacna con código de contribuyente N° 0000090, conforme a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución.

- **ARTICULO SEGUNDO:** **ENCARGAR** a la Unidad de Administración Tributaria dar cumplimiento el presente acto administrativo.
- **ARTICULO TERCERO:** **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las instancias administrativas competentes de la Entidad y partes interesadas, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.